

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00723921**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN ES PROPIETARIO DE LA PLANTA PROCESADORA DE CÍTRICOS, MEJOR CONOCIDA COMO JUGUERA DE AKIL; 2.- EN CASO DE SER PROPIETARIOS DE LA JUGUERA ¿CUÁL FUE EL MECANISMO O PROCEDIMIENTO, POR MEDIO DEL CUAL ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD? Y PROPORCIONAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE; 3.- ¿HA FIRMADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ALGÚN CONTRATO PARA DAR EN COMODATO LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA JUGUERA A ALGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL? Y PROPORCIONAR COPIA DEL CONTRATO EN CASO DE QUE ASÍ HAYA SIDO; 4.- SI NO ES PROPIETARIO EL GOBIERNO DEL ESTADO, (SIC) TIENE ALGUNA PARTICIPACIÓN EN LA EMPRESA QUE ADMINISTRA U OPERA LA JUGUERA? (SIC) DE QUE TIPO? Y PROPORCIONAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y 5.- SI HA REALIZADO ALGUNA INVERSIÓN EN LA JUGUERA, ¿CUÁL ES EL MONTO DE DICHA INVERSIÓN Y CON QUE OBJETO SE REALIZÓ? Y PROPORCIONAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.”

SEGUNDO.- El día tres de diciembre del año previo al que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00723921, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

III. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN FECHA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN RESOLUTORIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 558/2021 ORDENANDO REVOCAR LA FALTA DE TRÁMITE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, DE IGUAL FORMA, SE CUMPLIÓ CON DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA,

TURNÁNDOSE LA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

IV. DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS COMO RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE FUE REQUERIDA DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, CON NÚMERO DE OFICIO SGG/DGJG-516/2021 INFORMANDO QUE DE LA REVISIÓN MINUCIOSA EFECTUADA EN LOS ARCHIVOS DE DICHA DIRECCIÓN NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN TAL VIRTUD, SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 20 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONFORME A LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONEXO CON LOS ARTÍCULOS 54, 55, 56 Y 57 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO AL ACTA NÚMERO CT/SGG/052/2021 DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ADJUNTA AL PRESENTE ARCHIVO DIGITAL (PDF) QUE CONTIENE LA RESPUESTA REALIZADA POR DICHA DIRECCIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

RESUELVE

PRIMERO.- QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, señalando sustancialmente lo siguiente: